



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Panamá, 22 de mayo de 2008

**Proceso contencioso
administrativo de
plena jurisdicción.**

La licenciada Yaremis Pérez Aguilera, en representación de **Granvivienda, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución 201-39-82 de 1 de septiembre de 2006, dictada por la **Dirección General de Ingresos**, los actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

**Contestación
de la demanda.**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, se contestan de la siguiente manera.

Primero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Segundo: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. foja 32 del expediente judicial).

Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: No consta; por tanto, se niega.

Sexto: No consta; por tanto, se niega.

Séptimo: No es cierto como se redacta; por tanto, se niega.

Octavo: No es cierto como se redacta; por tanto, se niega.

Noveno: No es un hecho como se redacta; por tanto, se niega.

II. Disposiciones que se aducen infringidas y los conceptos en que lo han sido.

La parte actora considera que se ha infringido el artículo 12 del decreto ejecutivo 177 de 9 de diciembre de 2005 que se refiere a la reinversión de utilidades provenientes de la venta de inmuebles. (Cfr. fojas 57 a 60 del expediente judicial).

III. Descargos de la Procuraduría de la Administración en defensa de los intereses de la demandada.

La demandante manifiesta que la resolución 201-39-82 de 1 de septiembre de 2006 dictada por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, infringe de manera directa, por omisión, el artículo 12 del decreto ejecutivo 177 de 9 de diciembre de 2005, debido a que dicha norma establece el cumplimiento de los siguientes requisitos como única exigencia para seguir acogiéndose al beneficio fiscal denominado 4 x 1, luego de la entrada en vigencia de la ley 6 de 2005: la presentación de la declaración jurada de renta del período fiscal 2004, la obtención de los permisos de ocupación al 31 de diciembre de 2008, y presentar la solicitud a más tardar el 28 de febrero de 2006.

Según alega la demandante, dicha disposición no exige que la administración tributaria evalúe la declaración jurada de renta del año 2004 del contribuyente para constatar que en

efecto se venía haciendo uso del mencionado beneficio antes de la entrada en vigencia de la ley 6 de 2005, tal como ocurrió en el proceso bajo análisis. (Cfr. fojas 57 a 60 del expediente judicial).

Con relación a estos cargos de ilegalidad, este Despacho es del criterio que la resolución 201-39-82 de 1 de septiembre de 2006, dictada por la Dirección General de Ingresos, se emitió conforme a derecho, toda vez que el artículo 12 del decreto ejecutivo 177 de 9 de diciembre de 2005 establece como requisito esencial para solicitar la extensión de los incentivos fiscales aplicados a la industria de la construcción, que el contribuyente acredite que venía haciendo uso de dicho incentivo para lo cual debió presentar la declaración jurada de rentas correspondiente al período fiscal 2004.

Contrario a lo anterior, los documentos que reposan en el expediente administrativo, evidencian que Granvivienda, S.A., presentó copia de la aludida declaración, en la que precisamente se pudo constatar que no se estaba acogiendo al beneficio que otorgaba el decreto de gabinete 44 de 17 de febrero de 1990, motivo por el cual se le negó la extensión solicitada.

En la resolución 201-1445 de 29 de mayo de 2007, por medio de la cual se mantuvo en todas sus partes el acto originario, se explica que el objetivo del artículo 12 del decreto ejecutivo 177 de 9 de diciembre de 2005 es que aquellos contribuyentes que venían acogiéndose a los incentivos de la industria de la construcción pudieran

continuar con dicho beneficio durante el año 2005, de manera que las utilidades obtenidas pudieran reinvertirse en nuevas construcciones para el año 2006, de allí la importancia de acreditar en la declaración del 2004 que la empresa se venía acogiendo a dicho beneficio. (Cfr. foja 7 del expediente judicial).

Con fundamento en lo antes señalado, este Despacho considera que al emitir el acto administrativo cuya legalidad se discute en este proceso, la Dirección General de Ingresos aplicó en debida forma lo dispuesto en el artículo 12 del decreto ejecutivo 177 de 9 de diciembre de 2005 invocado como infringido por la recurrente.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL la resolución 201-39-82 de 1 de septiembre de 2006, dictada por la Dirección General de Ingresos, ni sus actos confirmatorios y, en consecuencia, se denieguen las pretensiones de la demandante.

IV. Pruebas. Se aduce como prueba la copia autenticada del expediente administrativo, cuyo original reposa en los archivos de la institución demandada.

V. Derecho: Se niega el invocado en la demanda.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/5/mcs.